

Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Bidaiak Banoa, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.065, y casa central en Bilbao, calle Ledesma, número 4, tercera planta, departamento 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

11112 *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Ordizia Bidaiak, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.068.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Urbano Jauregi, en nombre y representación de «Ordizia Bidaiak, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Ordizia Bidaiak, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE), número 2.068, y Casa Central en Ordizia (Guipúzcoa), Santa María, número 8, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

11113 *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Iradier, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.067.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Paz Cuadrado Rodríguez, en nombre y representación de «Viajes Iradier, Sociedad Anónima Laboral», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Iradier, Sociedad Anónima Laboral», con el código de identificación de Euskadi (CIE), número 2.067, y Casa Central en Vitoria, plaza Juan de Ayala, número 3, esquina Ricardo Buesa, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.-Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

11114 *ORDEN de 13 de abril de 1992 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Salgari, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE) número 2.069.*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Angel Martínez de Toda Vallejo, en nombre y representación de «Viajes Salgari, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de las Normas Reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Reguladoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencia de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de

agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), por la que se delegan atribuciones en los Titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Salgari, Sociedad Limitada», con el código de identificación de Euskadi (CIE), número 2.069, y Casa Central en Bilbao, calle Correo, número 21, entrada por calle Banco de España, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

11115 RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «CAMPSA, Sociedad Anónima», para instalar un oleoducto entre El Arahál y Málaga.

Visto el proyecto presentado a aprobación por «CAMPSA, Sociedad Anónima», en la Dirección General de la Energía, solicitando autorización administrativa para instalar un oleoducto entre El Arahál y Málaga y terminal de almacenamiento en Málaga, esta Dirección General de la Energía ha resuelto aprobar dicho proyecto en las condiciones siguientes:

Primera.—El oleoducto a construir unirá la instalación de bombeo de CAMPSA, en El Arahál (Sevilla) y la nueva factoría de Málaga para el trasiego de productos derivados líquidos del petróleo. Esta conducción permitirá la conexión entre el oleoducto Rota-Zaragoza y el ramal Huelva-El Arahál con la nueva factoría de Málaga.

Segunda.—En la estación de bombeo El Arahál se harán dos tomas:

Una del oleoducto Rota-Zaragoza y otra del ramal Huelva-El Arahál y se implantará el puente de manipulación y estación de bombeo correspondiente para derivar el caudal que suministre a la nueva factoría de Málaga. Para ello se contarán tres grupos de bombeo, cada uno de un caudal de 156 metros cúbicos por hora, situados en serie, de tal forma que puedan funcionar dos grupos, quedando uno de reserva.

Tercera.—La longitud del oleoducto será de 117,5 kilómetros. La tubería a utilizar será de acero estirado sin soldadura según norma API-5L-X-52, con un diámetro exterior de 8 pulgadas y espesor mínimo de 5,56 milímetros.

A lo largo de la línea existirán 12 válvulas, cinco de ellas telemandadas, que tendrán como misión interceptar el flujo en caso de situaciones de emergencia, rotura u otras causas. El diseño de las válvulas de intersección de la línea cumplirá las normas API-6D y los materiales se especificarán de acuerdo con ASTM A-105 ó A-216 WCB.

Durante la construcción se efectuarán todos aquellos controles que el proyecto especifica sobre soldaduras, revestimientos de tubería, recepción de materiales, recubrimiento de tubería, curvado de tubería y pruebas finales.

Como medida de seguridad se han previsto el control radiográfico de soldaduras, pruebas neumáticas y, eventualmente líquidos penetrantes y partículas magnéticas; sistema pasivo de protección frente a la corrosión mediante revestimiento exterior de polietileno; sistema de protección catódica mediante inyección de corriente impresa; losas de hormigón o tubos de protección en cruces con caminos, carreteras, autopistas y ferrocarriles, y asimismo, aquellas otras que el proyecto detalla.

La tubería tendrá una profundidad de enterramiento de al menos 1,20 metros hasta la generatriz superior, requiriéndose profundidades mayores en los cruces con vías de comunicación o donde sea aconsejable geotécnicamente.

Se efectuará un control final y prueba hidráulica después del tendido de las líneas, en presencia de los técnicos que esta Dirección General y, en su caso, las Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas determinen.

Cuarta.—El trazado proyectado parte de la estación de bombeo «El Arahál», tomando la dirección sureste en una trayectoria prácticamente recta por la provincia de Sevilla, pasando por los términos municipales de El Arahál, Morón de la Frontera, La Puebla de Cazalla, Osuna, Villanueva de San Juan y el Sancejo.

La traza recorre una longitud de 43 kilómetros de terreno ondulado con cultivos de olivos y cereales y 10 kilómetros de terreno rocoso y grandes desniveles. Atraviesa dos carreteras comarcales (C-339 y C-342) y siete locales, cruza el ferrocarril con dirección a Sevilla y Cádiz. Asimismo, atraviesa el río de la Peña y el río Carbones, en los puntos kilométricos 23,5 y 42,5, respectivamente.

Hacia el punto kilométrico 53 del oleoducto, éste penetra en la provincia de Málaga, siguiendo una traza más hacia el sur hasta el cerro Cantareros, para proseguir en la misma dirección sureste hasta llegar a la nueva factoría en Málaga.

En su recorrido por esta provincia de Málaga el oleoducto atraviesa los términos municipales de Almargen, Teba, Ardales, Carratraca, Pízarra, Cártama y Málaga. La conducción recorre una longitud de 15 kilómetros de terreno de cultivo de olivar y cereales, unos 28 kilómetros de terreno rocoso y grandes desniveles y finalmente 21,5 kilómetros de tierras de huertas y suelo urbano. Cruza las líneas de ferrocarril Granada-Algeciras y Málaga-Córdoba, la carretera nacional N-342 Granada-Jerez de la Frontera, dos carreteras comarcales (C-341 y C-337) y nueve locales. Asimismo atraviesa el río de la Venta en el punto kilométrico 64, el río Guadalteba en el punto kilométrico 70,5, el río Turón en el punto kilométrico 79 y finalmente el río Guadalhorce en el punto kilométrico 96.

Quinta.—La terminal del oleoducto corresponde a la nueva instalación de almacenamiento y distribución en Málaga, que estará ubicada en el área dedicada a tal fin por el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Málaga y situado entre el río Guadalhorce y el ferrocarril Córdoba-Málaga. La capacidad operativa de la planta es de 74.948 metros cúbicos, ampliables a 91.386 metros cúbicos.

El almacenamiento de los productos petrolíferos se llevará a cabo en tanques metálicos de superficie cilíndrica con techos en forma de domo. Su construcción se realizará según norma API, de acero al carbono, mediante soldadura. La planta contará con un sistema de defensa contra incendios centralizado y con una red de agua presurizada. El sistema contará con un tanque para reserva de agua y una estación de bombeo independiente, de tal forma que todo el conjunto sea autónomo.

Para la instalación eléctrica de la planta se prevé un centro de transformación equipado con dos transformadores de unas 500 KVA de potencia para tensión de trabajo de 380 V.

Sexta.—La afectación a las fincas propiedad privada por el oleoducto de referencia se concreta en los siguientes términos:

1. Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 4 metros de anchura a lo largo de toda la traza del oleoducto, por donde discurrirá enterrada a una profundidad mínima de 1 metro de tubería y accesorios que se requieran, y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 70 centímetros; así como de plantar árboles o arbustos en la franja de 4 metros de servidumbre permanente.

b) Prohibición de realizar obras, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento del oleoducto y sus elementos anejos a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije el Organismo competente de la Administración.

c) Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

2. Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de una franja de 14 metros de ancho.

Séptima.—El presupuesto total asciende a 5.089.000.000 de pesetas.

Octava.—El plazo máximo para la ejecución de las obras será de treinta meses a partir de la ocupación de los terrenos.

Novena.—Si resultase imprescindible la importación de equipo o material deberá ser solicitada de la forma que dispone la legislación vigente.

Décima.—Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones y competencia que correspondan a otras Entidades u Organismos.

Undécima.—El Director técnico responsable de la instalación acreditará ante las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de las provincias por donde discurra el oleoducto «El Arahál-Málaga» que en las obras se han realizado, con resultado satisfactorio, los ensayos y pruebas previstas en las normas y códigos que el proyecto especifica.

Duodécima.—CAMPSA dará cuenta de la terminación de las obras a las Direcciones provinciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo por donde discurra el oleoducto para reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, una copia de la cual deberá ser remitida a la Dirección General de la Energía.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización si se demuestra el incumplimiento de las condiciones impuestas, la existencia de discrepancias fundamentales con